



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N°673-2022-R

Lambayeque, 18 de Julio de 2022

VISTO:

El Oficio N°653-2022-SG de fecha 02/03/2022, mediante el cual la oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General solicita la Impresión de un nuevo diploma y Rectificación de la denominación de **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** debiendo considerarse correctamente como **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**, en el diploma del Título Profesional de **Licenciada en Educación, Especialidad Idiomas Extranjeros**, de la usuaria **Marisol Vásquez Cubas**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 100° del Estatuto de la Universidad, señalan que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.2 Título Profesional:** requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller;

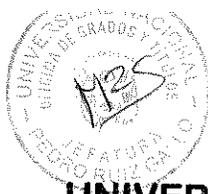
Que, mediante resolución N°150-2021-R de fecha 31 de diciembre del 2021, se aprobó el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la misma que fue ratificada mediante Resolución N°008-2022-CU de fecha 7 de Enero del 2022;

Que, el artículo 103° del Estatuto de la Universidad, señala que los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad;

Que, al respecto se informa que en el diploma original no procede realizar ninguna rectificación o borrón por lo que se expide la resolución de rectificación autorizando a la oficina de grados y Títulos de la Secretaría General inscribir en el reverso del Título Profesional la constancia de la rectificación de la denominación que le corresponde lo cual no se puede realizar por encontrarse el diploma enmucado, siendo necesario expedir un nuevo diploma consignando los mismos nombres de las autoridades firmantes, con los mismos registros, solo se modificaria la denominación de **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** siendo lo correcto como **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Que, el expediente cuenta con el informe N°345-2022-OGAJ, de fecha 12 de Junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando procedente emitir la resolución respectiva;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N°673-2022-R

Lambayeque, 18 de Julio de 2022

Página N°2

Que, el artículo 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autoriza realizar rectificación de oficio o a instancia de los Administrados cuando se trata de errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo a rectificar;

Que, la presente resolución cuenta con el Visto Bueno de la responsable de la Oficina de Grados y Títulos;

Que, en uso de las atribuciones que confiere al Rector el Estatuto de la Universidad y la Ley Universitaria N° 30220;

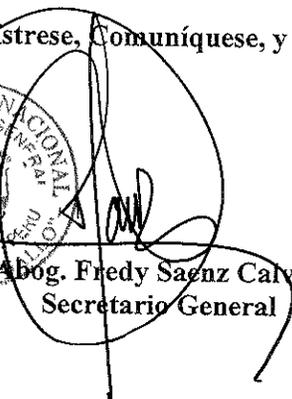
SE RESUELVE:

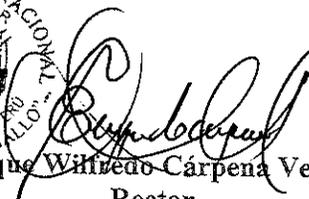
1. **AUTORIZAR** a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaria General, imprimir un nuevo diploma en el cual se consignarán los nombres de las autoridades firmantes, con los mismos datos y registros existentes en el diploma original que fue aprobado en Consejo Universitario del 20-04-2018 expidiéndose la Resolución N° 87-2018-CU.

2. **RECTIFICAR** la denominación de la modalidad de obtención consignada en el reverso del Título Profesional de **Licenciada en Educación, Especialidad Idiomas Extranjeros**, de **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**, en el sentido de consignar la denominación correcta como **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** de la usuaria **Marisol Vásquez Cubas**.

3. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación e interesada.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.


Abog. Fredy Saenz Calvay
Secretario General


Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez
Rector